

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Sincelejo, Agosto 11 de 2015

Rad -110-650

Señora:  
**ASTRID ALCOSER PORTO**  
Profesional Universitario  
Ingeniera de Sistema  
C.G.D.S.

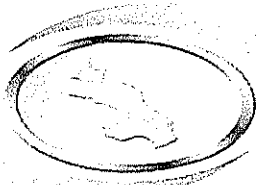
Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito enviarle la Respuestas solicitud de acompañamiento del derecho de petición DPS-0715-121 del señor **DANIEL VILLEGAS VEGA** para que sea publicado en la página web de esta Entidad ya que no reporta dirección de contacto.

Anexo: Tres (3) folios

Atentamente,

**CESAR SANTOS VERGARA**  
Subcontralor.



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Sincelejo, 10 AGO 2015

100. 2198

Señor  
DANIEL VILLEGAS VEGA  
C.C.No.10.774.123.  
Representante Legal. Consorcio Vías El Roble.  
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta solicitud de acompañamiento. Rad. DPS-0715-121

Cordial saludo,

La Contraloría General del Departamento de Sucre dentro de lo establecido en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de 1991 y la ley 42 de 1993, es un Organismo de Control que ejerce la función pública de la vigilancia de la gestión Fiscal en el Departamento de Sucre y en cada uno de sus Municipios. En el sentido de ese ejercicio fiscal, compete el derecho de informar a sus sujetos y puntos de control lo concerniente a la normatividad que atiende sobre la administración o manejo de los recursos y bienes de carácter públicos, bien sea que lo hagan las autoridades públicas o privadas.

Con respecto a su solicitud, es menester aclarar que somos un órgano de control que no podemos tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencias de las entidades vigiladas, en razón de tener un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. En ese sentido, el órgano de control, se abstiene de realizar acompañamiento, emitir consultas o conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, lo que podría llevar a la pérdida de toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente la función, para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto..

Atentamente,

  
**JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH**  
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Diego Lara.  
Asesor jurídico. X

DPS- 0715- 121  
(Diego Lara)

01

Montería. Julio 30 de 2015.

Señores

Municipio de El Roble

Departamento de Sucre.

L. C.

Referencia: Proceso LP-006-2015

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación.

Cordial saludo.

Encontrándonos dentro del plazo establecido por la ley para tal fin, me permito hacer las siguientes observaciones y solicitudes al comité evaluador y al Municipio de El Roble.

El día 29 de julio, se solicitó ante el Municipio por parte del **CONSORCIO VIAS EL ROBLE**, copias de las propuestas económicas de todos los proponentes del proceso de la referencia, con base a esa revisión solicitamos lo siguiente:

1. El proponente No 2 **CONSORCIO VIAS DF**, presento, tal y como consta en el acta de cierre, DOS (2) ofertas económicas (folio 2 y 3 del sobre No 2), DIFERENTES para el mismo proceso de selección, aun cuando estas presentan igual valor, son en su forma diferentes una de la otra, por cuanto presentan diferencias en la discriminación de AIU, ya que la oferta del folio No 2 presenta un AIU discriminado en porcentajes, mas no se ve reflejado su equivalencia en valor en la columna "Valor Total", y la propuesta del folio No 3 presenta un AIU discriminado en porcentajes y con sus equivalencias en valor en la columna "Valor Total". Resulta evidente que estas dos propuestas económicas son diferentes una de la otra, con lo que el proponente claramente estaría ofertando la suma de esos valores, y con esto estaría en causal de rechazo por ofertar por fuera de presupuesto oficial. Además, NO es claro que busca el proponente con ofertar de dos maneras diferentes, toda vez, que si éste, tenía dudas en la manera de hacerlo, debió solicitar la aclaración al respecto dentro de los plazos que el proceso lo permitía. No es posible que el proponente aspire a que se evalúe con la oferta que más le sea conveniente, ya que si la entidad llegase a solicitar claridad acerca del tema al proponente, equivaldría a pedirle que subsane su oferta económica, cosa que a todas luces es improcedente, y estaría además, violando los principios de igualdad de la contratación pública frente a los otros proponentes que sí ofertaron una sola vez, como era lo indicado. Es por esto que solicitamos el RECHAZO del proponente No 2, bajo las condiciones antes expuestas.

De igual manera, este proponente en sus ofertas económicas, además de lo dicho anteriormente, MODIFICÓ el FORMULARIO No 1 en el AUI, ya que SURPIMIÓ el ITEM AUI Y lo desglosó en ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD, cayendo así en la CAUSAL DE RECHAZO No 14 la cual establece "Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Formulario No 1". Por todo lo anterior solicitamos que este proponente sea RECHAZADO.

2. Los proponentes No 6 JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN, Proponente No 7 REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ, Proponente No 8 CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ, Proponente No 9 BGA INGENIEROS LTDA, Proponente No 10 HUMBERTO PEREZ RIVERA, Y Proponente No 11 CONSORCIO VIAS CORNETA, TODOS estos proponentes mencionados anteriormente, SUPRIMIERON EL ITEM "SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSITO" de sus Formularios No 1, Lista de Cantidades y Precios Unitarios, por lo que tienen que ser RECHAZADOS, toda vez que el pliego de condiciones establece como CAUSAL DE RECHAZO en el Numeral 6.4, entre otras "Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Formulario No 1" (negrilla y subrayado nuestro). Es claro que el Formulario No 1 NO se puede Alterar de NINGUNA manera, so pena del rechazo de la oferta, y estos proponentes al SUPRIMIR este ITEM y su DESCRIPCION, claramente incurren en esta causal (CAUSAL DE RECHASO DE LAS OFERTAS No 14). POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS SOLICITAMOS QUE ESTOS PROPONENTES SEAN RECHAZADOS Y SUS PROPUESTAS NO SEAN TENIDAS EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.
3. De igual manera solicitamos que la Propuesta del Proponente No 16 CONSORCIO EL ROBLE 2015, sea RECHAZADA toda vez que el Formulario No 1, en la que fue presentada la oferta económica, NO corresponde al publicado por la entidad contratante, para tal fin, incurriendo así en la CAUSAL DE RECHAZO No 14. que establece "Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Formulario No 1".

Esperamos que la entidad siga actuando de manera responsable y transparente, durante todas las etapas del proceso, con el fin de garantizar la transparencia del mismo.

De igual manera, solicitamos a los entes de control (Personería, Personería, Contraloría), realizar el acompañamiento necesario con el fin de que se brinden las debidas garantías a todos los proponentes involucrados.

Cordial saludo.

DANIEL VILLEGAS VEGA.

DANIEL VILLEGAS VEGA

C.C. 10.774.123. DE MONTERIA

REPRESENTANTE LEGAL. CONSORCIO VIAS EL ROBLE.

COPIA.

Personería Municipal, Procuraduría Departamental, Contraloría Departamental, Instituto Nacional de vías-INVIAS-